



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100109501**
09-10-2023

Pag 1 de 2

Bogotá D. C.

Señora
ERICA TATIANA RODRÍGUEZ MENDOZA
erika.rodriquez@repremundo.com.co

Trámite: Petición de Documento y/o Información
Número interno: 112835
Radicado: 20231200000088052 del 25 de septiembre del 2023

Cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2703 de 2013 y en especial las delegadas en cabeza de la entidad por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 90698 de 2014, prorrogada por la Resolución 40569 de 2019 y 40223 de 2022; tiene las funciones de vigilancia y control de uso de material radiactivo dentro del territorio nacional.

Ahora bien, es necesario informarle que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) a través de la Dirección de Asuntos Nucleares, es competente para garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país, así como para autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, como autoridad delegada en virtud de lo consagrado en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Decreto 2703 de 2013, la Resolución 90698 de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía, dichas competencias fueron prorrogadas a través de las Resoluciones 40569 de 2019 y 40223 de 2022.

En este sentido dentro de las facultades y funciones delegadas y con el fin de poder dar respuesta a su pregunta solicitamos que esta sea formulada de forma más clara y precisa toda vez que no es posible identificar a que formulario o tramite del Servicio Geológico Colombiano hace relación las casillas 23 y 34.

Ahora bien, cuando menciona "O cuáles son los permisos en los registros de importación cuando no se cuenta con un producto que NO CONTIENE MATERIAL RADIATIVO." Dicha pregunta es contradictoria toda vez que, si no se cuenta con el producto, no es posible determinar si este contiene o no material radiactivo. Es decir, no tendría aplicación de normativa para la importación o anejo de material radiactivo dentro del territorio nacional.

Servicio Geológico Colombiano

Diagonal 53 N.º 34-53, Bogotá, D.C., Colombia

PBX (571) 6012200000, 3012200100, 6012200200 Fax: 2220797



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100109501**
09-10-2023

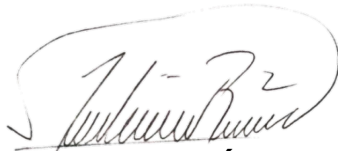
Pag 2 de 2

Dado lo anterior y acogiéndonos al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 Peticiones incompletas y desistimiento tácito, se concede un plazo máximo de un mes para complementar y aclarar su petición. Es de aclarar que de no obtener una respuesta dentro del plazo dado se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga.

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control, relacionadas en la Resolución 249 de 2019, y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se le informa que si su petición hace referencia a trámites ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) esta deberá ser presentada directamente a dicha entidad o al Ministerio de Comercio Exterior.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de licenciamiento y Control

Revisó: Claudia Reyes, Grupo de Licenciamiento y Control
Elaboró: Héctor Galindo, Grupo de Licenciamiento y Control